JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia No.11001 4189 034 **2023 00444** 00

1.- Establece el numeral 3º del artículo 26 de la Ley General del Proceso, que la cuantía en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avaló catastral de estos. (Subrayado fuera del texto)

Igualmente, radicó el legislador la competencia con ocasión del factor territorial, en los lugares donde existieren jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el conocimiento de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 Ibídem que sean de mínima cuantía (parágrafo del art. 17 del C. G. del P.).

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996, procedió a distribuir esa competencia entre los diferentes jueces de pequeñas causas, estableciendo algunos por localidades. Es por ello, que mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020, se creó un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Suba, cuya cobertura será la de esa localidad.

2.- Traídos los derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, baste revisar la cuantía de la presente demanda a efectos para determinar la competencia de los jueces civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, estableciéndose del expediente que la misma supera el tope de los **$50’000.000,00**; cuantía que corresponde por competencia a los **Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C**.

Téngase en cuenta que la mínima cuantía para el presente año asciende a la suma de **$46’400.000,00,** tal y como lo prevé el inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso, por lo que a todas luces la cuantía del presente asunto supera el tope establecido por el legislados, razón por la cual se establece que el competente para conocer de la misma es el Juez Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P, la competencia radicará en cabeza de los **Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C** con el reparto que de manera equitativa se realice por parte de la Oficina de Apoyo Judicial.

JCSC

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C,** para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Ofíciese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.48 Hoy, 27 de septiembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

JCSC